

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Declaran el Estado de Emergencia en  
el distrito de Lurigancho Chosica, en la  
provincia y departamento de Lima****DECRETO SUPREMO  
N° 028-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, algunos distritos de la provincia de Lima vienen siendo afectados severamente por lluvias torrenciales durante el presente periodo de lluvias, ocasionando la crecida del río Huaycoloro entre otros, inundando grandes extensiones geográficas, afectando la vida y salud de las personas, viviendas y animales menores en las localidades de Haras del Huayro, Cajamarquilla, Huachipa Norte, San Miguel, Saracoto, Pampa Chiri, Aviadores y Villa Leticia, en el distrito de Lurigancho Chosica, en la provincia y departamento de Lima, tal como aparece del Informe de Emergencia N° 262-14 MAR 2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS; originando en esta zona una situación de daños de magnitud, como es de verse de la Evaluación de Daños Preliminar contenida en el mencionado Informe, precipitaciones pluviales que continuarán como se informa mediante Boletín de Alerta Meteorológica N° 15 del 12 de marzo del 2012 del SENAMHI, por lo que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2012-INDECI/11.0 de fecha 15 de marzo de 2012, de la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, sustentado en el Informe de Emergencia N° 262-14/03/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, y en los Boletines de las Alertas Meteorológicas elaboradas por el SENAMHI de febrero y marzo de 2012; informa sobre el desborde del río Huaycoloro que ha afectado la vida y salud de las personas, viviendas, animales entre otros en las localidades señaladas en el considerando precedente, siendo necesaria la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lima, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Lurigancho Chosica, en la provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

765593-1

**Declaran el Estado de Emergencia en los  
distritos de San Cristóbal de Calacoa,  
Carumas y Samegua, en la provincia de  
Mariscal Nieto; los distritos de Chojata,  
Ubinas y Matalaque, en la provincia de  
General Sánchez Cerro, y los distritos  
de Ilo y El Algarrobal, en la provincia de  
Ilo, en el departamento de Moquegua****DECRETO SUPREMO  
N° 029-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, en los meses de enero, febrero y marzo de 2012, se registra con mayor intensidad la temporada de lluvias, que afecta diversas regiones del país, produciéndose intensas precipitaciones pluviales, como lo han pronosticado las alertas meteorológicas del SENAMHI desde enero de 2012 hasta la fecha, entre ellas varias localidades del departamento de Moquegua, en donde las lluvias intensas son un factor desencadenante de eventos de origen